

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los veintitrés (23) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize. Siendo las 11.00 am., día y hora fijados mediante auto del 16 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00349-00

Demandante: LILIA ESPERANZA ROMERO MARTINEZ

Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

DRA. JHENNIFER FORERO ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.363.499 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 230.581 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico colombiapensiones1@gmail.com y abogado27.colpen@gmail.com

1.2. Parte demandada

DRA. LINA PAOLA REYES HERNADEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 y T.P No. 278.713 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandada y a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co y notjudicial1@fiduprevisora.com.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos**

Administrativos delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Como quiera que en el escrito de contestación de demanda, las entidades accionadas formularon expresiones de fondo que constituyen argumentos de defensa que solo atacan el fondo del asunto, estas serán resultas en la parte considerativa de la respetiva sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio consiste en establecer si la señora LILIA ESPERANZA ROMERO MARTINEZ** tiene derecho a que se le reconozca y pague la prima la prima de medio año prevista en el literal b) del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por lo tanto son nulos los actos administrativos que negaron tal petición.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

5.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "02Anexos del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

5.1.1. Oficios

El Despacho **decreta la prueba solicitada** por la parte demandante, en consecuencia se ordenará oficiar a:

1. *La Secretaría de Educación del Bogotá para que allegue la copia del expediente administrativo de la señora Lilia Esperanza Romero Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.531.177, en especial de los antecedentes que dieron origen a las actuaciones demandadas.*

5.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demanda no aportó pruebas ni solicitó decreto de algún medio probatorios

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- *CERTIFICACIÓN en la que indique los valores que por concepto de pensión de jubilación ha recibido la señora Lilia Esperanza Romero Martinez, identificada con la cc no. 20.531.177, desde el 16 de abril de 2017 hasta la fecha.*

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Exp.110013342047-2021-00349-00

Demandante: Lilia Esperanza Romero Martinez

Demandado: La Nación- Ministerio de Educación fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora s.a.

Audiencia Inicial artículo 180 Ley 1437 de 2011

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910466ffe128aeca80c67ec8519680cf1519a825727a7d648fe0fc9f72cf33fa**

Documento generado en 23/08/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>